



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Ordenanza aprobada por Pleno de la Corporación el día 30 de agosto de 2007,  
publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 22 de noviembre de 2007.**

**Modificada parcialmente por Pleno de la Corporación de 14 de junio de 2012,  
publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 4 de agosto de 2012.**

**Modificada parcialmente por Pleno de la Corporación de 31 de octubre de 2014,  
publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2014.**

**Modificada parcialmente por Pleno de la Corporación de 23 de diciembre de 2019,  
publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 20 de marzo de 2020.**



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Santomera, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto a aplicar sobre las cuotas del artículo 95.1, que se aplicará en este Municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el **1'71**.

2. Del resultado de aplicar el coeficiente del párrafo anterior a las cuotas del artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

| CLASE   | POTENCIA  | CUOTA    |
|---|---|----------|
| <b>A) Turismos</b>  | De menos de 8 caballos fiscales                 | 21,58 €  |
|   | De hasta 11,99 caballos fiscales                | 58,28 €  |
|   | De 12 hasta 15,99 caballos fiscales             | 123,02 € |
|   | De 16 hasta 19,99 caballos fiscales             | 153,23 € |
|   | De 20 caballos fiscales en adelante             | 191,52 € |
| <b>B) Autobuses</b>   | De menos de 21 plazas                           | 142,44 € |
|   | De 21 a 50 plazas                               | 202,87 € |
|   | De más de 50 plazas                             | 253,59 € |
| <b>C) Camiones</b>  | De menos de 1.000 kg de carga útil              | 72,30 €  |
|   | De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil            | 142,44 € |
|   | De más de 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil     | 202,87 € |
|   | De más de 9.999 kg de carga útil                | 253,59 € |
| <b>D) Tractores</b>   | De menos de 16 caballos fiscales                | 30,22 €  |
|   | De 16 a 25 caballos fiscales                    | 47,49 €  |
|   | De más de 25 caballos fiscales                  | 142,44 € |
| <b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b> | De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil | 30,22 €  |
|   | De 1.000 a 2.999 kg de carga útil               | 47,49 €  |
|   | De más de 2.999 kg de carga útil                | 142,44 € |



|                           |  |          |
|---------------------------|--|----------|
| <b>F) Otros vehículos</b> | Ciclomotores                               | 7,56 €   |
|                           | Motocicletas de hasta 125 cc               | 7,56 €   |
|                           | Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc | 12,94 €  |
|                           | Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc | 25,91 €  |
|                           | Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc  | 51,80 €  |
|                           | Motocicletas de más de 1.000 cc            | 103,59 € |

### **Artículo 3. Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto, para los vehículos históricos, entendiéndose por vehículos históricos los así calificados en función del RD 1247/1995, de 14 de julio, del Reglamento de Vehículos Históricos, así como para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años (veinticinco años) contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, para los vehículos eléctricos.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, para los vehículos híbridos y de GLP.

Para poder aplicar estas bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión, pudiendo utilizar la instancia normalizada que se aprueba por esta Ordenanza y que figura en el ANEXO adjunto. Una vez reconocida la bonificación, producirá efecto en el ejercicio siguiente al de su adopción, y se aplicará de forma automática para los ejercicios sucesivos.

### **Artículo 4. Exenciones.**

1. Estarán exentos del impuesto los vehículos señalados en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo mencionado en el apartado anterior, los interesados deberán solicitar su concesión, pudiendo utilizar la instancia normalizada que se aprueba por esta Ordenanza y que figura en el ANEXO adjunto, acompañada de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del N.I.F. del titular.
- Permiso de Circulación.
- Ficha técnica del vehículo / Certificado de Características Técnicas del Vehículo (solo para vehículos para personas de movilidad reducida).
- Declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.



- Declaración firmada de que el vehículo para el que se solicita la exención será de uso exclusivo por el minusválido, siendo en todo momento conducido por el o destinado a su transporte.
- b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola:
- Fotocopia del N.I.F. del titular.
  - Ficha técnica del vehículo/ Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Las exenciones reguladas en este apartado 2 surtirán efectos a partir del mismo ejercicio en que se formulé la solicitud, con independencia de la fecha de presentación de la misma, siempre que en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### **Artículo 5. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, en Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición derogatoria.**

La presente ordenanza deroga la vigente Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### **Disposición adicional.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **Disposición final.**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2008, previa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA



# **ANEXO DE SOLICITUDES PARA LAS BONIFICACIONES Y EXENCIONES**



**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE LA CUOTA DEL IMPUESTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS, GLP, HISTÓRICOS O CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 25 AÑOS.**

Don \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_,  
teléfono \_\_\_\_\_ y en posesión del N.I.F. \_\_\_\_\_,

**EXPONE:**

Que el que suscribe es propietario del vehículo con matrícula \_\_\_\_\_, el cual:

1. Bien está catalogado como vehículo histórico, entendiéndose por vehículo histórico los así calificados en función del RD 1247/1995, de 14 de julio, del Reglamento de Vehículos Históricos.
2. Bien, se trata de un vehículo con una antigüedad superior a 25 años contados a partir de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
3. Bien se trata de un vehículo eléctrico.
4. Bien se trata de un vehículo que utiliza sistemas de propulsión híbridos o GLP (gas licuado del petróleo).

Por ello **solicito**, previos los trámites que procedan, se me conceda la bonificación en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica que para estos vehículos regula, en cada caso, el artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, para el ejercicio siguiente al de la concesión de esta bonificación y siguientes.

A estos efectos, adjunto la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F. del titular.
- Ficha técnica del vehículo / Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- En su caso, resolución donde se cataloga al vehículo como histórico.
- En su caso, la siguiente documentación demostrativa de que el vehículo tiene una antigüedad superior a veinticinco años \_\_\_\_\_.

Santomera, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_



**SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA CUOTA DEL IMPUESTO EN EL SUPUESTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA A QUE SE REFIERE EL APARTADO “A” DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS Y DE VEHÍCULOS MATRICULADOS A NOMBRE DE MINUSVÁLIDOS PARA SU USO EXCLUSIVO.**

Don \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, calle  
\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, teléfono  
\_\_\_\_\_ y en posesión del N.I.F. \_\_\_\_\_,

**EXPONE:**

Que quien el que suscribe es propietario del vehículo con matrícula \_\_\_\_\_, y que siendo minusválido en grado igual o superior al 33 por 100, **solicito**, previos los trámites que procedan, se me conceda la exención en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, prevista en el artículo 94.1.e de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 4.2.a de la ordenanza reguladora del impuesto, durante los ejercicios que corresponda.

A estos efectos, adjunto la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F. del titular.
- Ficha técnica del vehículo / Certificado de Características Técnicas del Vehículo (solo para vehículos para personas de movilidad reducida).
- Declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

A los efectos de obtención de la exención **DECLARO** que el vehículo para el que se solicita la misma, será de uso exclusivo por el minusválido, siendo en todo momento conducido por él o destinado a su transporte, y que no se disfruta de la exención por ningún otro vehículo.

Santomera, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_



**SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA CUOTA DEL IMPUESTO EN EL SUPUESTO DE LOS TRACTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA PROVISTOS DE CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA.**

Don \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_,  
teléfono \_\_\_\_\_ y en posesión del N.I.F. \_\_\_\_\_,

**EXPONE:**

Que el que suscribe es propietario del vehículo destinado a labores agrícolas con matrícula \_\_\_\_\_, y por ello, **solicito**, previos los trámites que procedan, se me conceda la exención en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, prevista en el artículo 94.1.g de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 4.2.b de la ordenanza reguladora del impuesto, durante los ejercicios que corresponda.

A estos efectos, adjunto la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F. del titular.
- Ficha técnica del vehículo/ Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Santomera, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_